RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 -1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076-2015

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-02414-2022 del 28 de junio de 2022**, notificada electrónicamente el día 5 de julio de 2022, esta Corporación **MODIFICO EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución **131-0911 del 18 de noviembre de 2016** a las **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA,** con NIT 800251720-3 representada legalmente por la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO,** para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en el Colegio Campestre Horizontes, ubicado en el predio identificado con el FMI 020-35380, Vereda Chipre del Municipio de Rionegro.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo tercero la Corporación requirió a la sociedad EDUCATIVA HORIZONTES LTDA, representada legalmente por la señora LUZ STELLA GONZALEZ HENAO, o quien haga sus veces, para que diera cumplimiento a la siguiente obligación*: Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales: **STARD** para lo cual deberá tener en cuenta: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO_5) **Parágrafo 1°:** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje. **Parágrafo 2°:** Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros). **Parágrafo 3°:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.*

2- Que mediante radicado número CE-18210-2022 del 11 de noviembre del 2022, se allega la caracterización de ARD realizada en septiembre del 2022.

3- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-07898-2022 del 16 de diciembre de 2022**, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto y del cual se concluye lo siguiente:

***26. CONCLUSIONES**:*

"(…)

- *Mediante Resolución RE-02414-2022 del 28 de junio del 2022, se modifica el permiso de vertimientos otorgado en beneficio del Colegio Campestre Horizontes.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *A través de oficio radicado CE-18210-2022 del 11 de noviembre del 2022, el usuario, da respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación mediante la Resolución RE-02414-2022 del 28 de junio del 2022, respecto al informe de caracterización, cuyo nivel de cumplimiento se verifica a continuación:*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resolución RE-02414-2022 del 28 de junio del 2022*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Artículo Tercero. Ítem Primero. Realice una caracterización anual del STARD para lo cual deberá tener en cuenta: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 del 2015.	*Anualmente*	*X*			*Mediante el escrito con radicado número CE-18210-2022 del 11 de noviembre del 2022, se allegó caracterización del STARD, el cual cumple con la totalidad de parámetros del artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.*
Parágrafo 1°. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objetivo de verificar disponibilidad de acompañamiento.	*Anualmente*		*X*		*No se informó a La Corporación.*
Parágrafo 2°. Con cada informe de caracterización deberá presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos procedentes de los STAR.	*Anualmente*		*X*		*No se allegó evidencias como registro fotográfico, certificados de disposición final de los lodos procedentes del STAR.*
Parágrafo 3°. El informe de caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web corporativa.	*Anualmente*	*X*			*El informe cumple con los términos de referencia.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes

La Resolución 0631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su capítulo II, "Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales"; y en su capítulo III, "Valores límites máximos permisibles microbiológicos en vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD Y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás**,** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante oficio con radicado CE-18210-2022 del 11 de noviembre del 2022 por sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, representada legalmente por la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, toda vez que allega el informe de caracterización requerido en el Artículo tercero de la Resolución RE-02414-2022 del 28 de junio del 2022 y da cumplimiento a la totalidad de parámetros del Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, representada legalmente por la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, o quien haga sus veces en el momento para que en un término de **treinta (30) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto allegue a Cornare la Resolución de acreditación de los parámetros analizados, expedida por el IDEAM del Laboratorio Omniambiente.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, representada legalmente por la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, o quien haga sus veces en el momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Resolución número **RE-02414-2022 del 28 de junio de 2022** que modifico la Resolución **131-0911 del 18 de noviembre de 2016**, acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos y que se encuentra vigente.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, representada legalmente por la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, o quien haga sus veces en el momento, que las disposiciones establecidas el permiso de vertimientos y demás actos administrativos en marco del permiso de vertimientos continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental**.**

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **EDUCATIVA HORIZONTES LTDA**, la señora **LUZ STELLA GONZALEZ HENAO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolas

Expediente: 05 615 04 26174
Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z
Técnica. Ana Maria Cardona Macias
Asunto. Permiso de vertimientos
Tramites. Control y seguimiento
Fecha: 19/12/2022

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare